

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE ÑUÑO A

Av. Irarrázaval N° 2434, piso 4

Rol N° 7102-2016-I

Ñuñoa, cinco de agosto de dos mil dieciséis



VISTOS Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, este proceso se inició, a **fs. 10**, por denuncia interpuesta por **CLAUDIO CRISTÓBAL VIDELA HINTZE**, ingeniero matemático, cédula de identidad N° 4.661.225-6, domiciliado en calle Carmen Covarrubias N° 124, comuna de Ñuñoa; en contra del proveedor **BANCO FALABELLA S.A.**, Rut 96.509.660-4, representado por su jefe de local, doña **MARÍA DE LOS ÁNGELES SAAVEDRA V.**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Irarrázaval N° 2779, comuna de Ñuñoa. Funda su acción por presunta infracción a los artículos 3°, letra b), y 25 de la Ley 19.496 de Protección de los Derechos de los Consumidores, indicando que mantiene el crédito N° 23-502-004643-7 con aquel banco, contraído con fecha 29 de octubre del año 2014 por un monto total de \$1.018.904, pactado en 47 cuotas iguales, mensuales y sucesivas, menos la última, pagaderas a contar del día 10 de diciembre de ese mismo año. Agrega que el último pago que realizó correspondió a la cuota 9° del crédito, el cual lo hizo con fecha 30 de diciembre de 2015. Luego, el 29 de enero de 2016 procedió a pagar la décima cuota pero ejecutivos del banco le indicaron que debía pagar el total de la deuda. Sostiene que nunca le habrían informado de la operación que modificó el valor cuota. Durante el mes de febrero de este año se contactó con la empresa de cobranza "Recover", sin obtener solución concreta. También durante el mes de marzo fue derivado a otra empresa de cobros, "Lexicom", en la cual un ejecutivo le habría dicho que su caso 'era complejo'. Finalmente, señala que hasta la fecha no ha tenido ninguna respuesta pero propone una 'solución alternativa' para seguir pagando las cuotas del crédito. Asimismo, por el primer otrosí de la misma presentación deduce acción civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor individualizado y solicita que sea condenado al pago de \$2.000.000.-, por daño moral; más intereses, reajustes y costas. Dicho libelo fue rectificado a **fs. 17**, en cuanto al domicilio y el nombre del representante legal del banco, y aparece válidamente notificado a **fs. 19** de autos.

**SEGUNDO:** Que, a **fs. 23**, Daniel Ortúzar Gana, abogado, representando a Banco Falabella S.A., presta declaración indagatoria y sostiene que su representado puede aseverar que no ha cometido ningún ilícito infraccional ni causado daño o perjuicio alguno al denunciante, ello por cuanto no son efectivos los hechos como han sido expuestos y funda su reclamo, por cuanto: (i) el Sr. Videla Hintze, tiene dos créditos, uno de los cuales

CONFORME CON SU ORIGINAL



es el N° 23-502-004643-7, cuya deuda se encuentra acelerada por encontrarse en mora de pago de sus cuotas; (ii) producto de la mora, el Banco Falabella, procedió a presentar demanda en juicio ejecutivo; y (iii) el actuar del denunciante, no es responsabilidad del Banco, ya que él incurrió en mora de sus obligaciones conforme a lo establecido en la Ley N° 18.010 y el Código Civil; acelerada la deuda, el acreedor no está obligado a recibir abonos. En consecuencia, y conforme al mérito de lo señalado, a su parte le asiste la convicción de que el actuar de Banco Falabella y de sus funcionarios se ajusta estrictamente a derecho, por lo que solicita que la denuncia deducida por el Sr. Videla Hintze deberá ser rechazada en todas sus partes. Finaliza indicando que el actuar del Banco, de manera alguna constituye un actuar negligente y menos aún una infracción a las normas de la Ley del Consumidor.

**TERCERO:** Que, a fs. 46, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, celebrado con la asistencia de la parte denunciante y demandante de don Claudio Videla; y del abogado Sergio Duque Rebolledo, en representación de la denunciada y demandada Banco Falabella S.A. El actor ratificó las acciones impetradas, solicitando que sean acogidas en todas sus partes, con expresa condenación en costas. La contraria, a su turno, contestó por escrito acciones deducidas en su contra, según consta en presentación rolada a fs. 28 y siguientes. Llamadas las partes a un Avenimiento, éste no se produjo. En cuanto a la prueba documental, la demandante reitera antecedentes agregados de fs. 1 a 9. La contraria, a su turno, acompaña documentos rolados de fs. 38 a 45. Es dable hacer presente que solamente el documento rolado a fs. 9, esto es, un detalle histórico de los pagos recibidos por Banco Falabella, fue objetado por la demandada a fs. 47, toda vez que se trata de un instrumento emanado de la propia parte (la contraria), preconstituyendo prueba en su favor, lo que está prohibido en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, este juzgador acogerá dicha objeción y negará cualquier tipo de valor probatorio -en la especie- al documento singularizado. No rindieron prueba testimonial y tampoco formularon peticiones, dándose por evacuado el comparendo para todos los efectos legales, quedando los autos para dictar sentencia a fs. 49.

**CUARTO:** Que, con la denuncia de fs. 10, acorde al análisis de los hechos investigados, en concordancia con las pruebas tenidas a la vista, y demás antecedentes allegados al proceso, que este sentenciador aprecia y pondera de conformidad a los principios de la sana crítica, ha arribado a la convicción que la denuncia intentada por el Sr. Videla Hintze carece de los elementos de juicio suficientes que le permitan acreditar en forma fehaciente e indubitada la veracidad de las infracciones que le imputa a Banco Falabella. A mayor abundamiento, ha quedado establecido en la especie que el denunciante es titular de un crédito otorgado por la denunciada, cuya deuda actualmente se encuentra



vencida, toda vez que el deudor incurrió en mora y existe un juicio en su contra seguido en la sede jurisdiccional competente. En este contexto, la acción infraccional intentada por el actor en contra del Banco signado es del todo inoficiosa e infundada razón por la cual este juzgador procede a desestimarla.

**QUINTO:** Que, atendida la conclusión a que ha arribado este sentenciador y que se deja expuesta en el considerando precedente, la demanda civil de indemnización de perjuicios impetrada por el actor, deberá ser rechazada íntegramente, sin costas.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 50 y 50 A de la Ley N° 19.496; artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.231; y artículos 7° y siguientes de la Ley N° 18.287;

**SE DECLARA:**

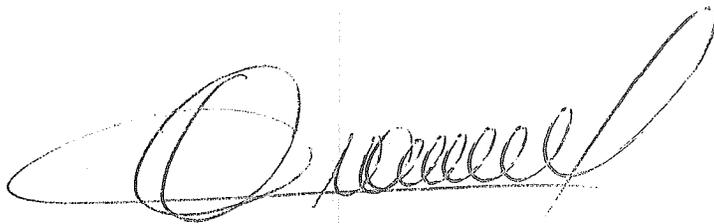
1.- Que, **no se hace lugar** a la denuncia de lo principal de fs. 10. En consecuencia, se absuelve a **BANCO FALABELLA S.A.**, representado legalmente por doña **MARÍA DE LOS ÁNGELES SAAVEDRA V.**, jefa de local, de toda responsabilidad en los hechos investigados en estos autos.

2.- Que, **se rechaza** la acción civil incoada por el primer otrosí de fs. 10.

3.- Que, cada parte pagará sus costas.

Déjese copia en el Registro, anótese en el Rol correspondiente, notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese.

JSC/Rol N° 7102-2016-I



**PRONUNCIADA POR LA SRA. CECILIA ARANCIBIA CHICAGUALA, JUEZA TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE ÑUÑO A. AUTORIZA LA SRA. LUCÍA DEL RÍO MORENO, SECRETARIA TITULAR.-**

CONFORME CON SU ORIGINAL  
3



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary sources, as well as the specific statistical techniques employed to interpret the results. The goal is to provide a comprehensive overview of the research methodology.

The third section presents the findings of the study. It highlights the key trends and patterns observed in the data, along with any significant correlations or anomalies. The author provides a clear and concise summary of the results, making it easy for the reader to understand the implications of the study.

Finally, the document concludes with a discussion of the limitations of the study and suggestions for future research. The author acknowledges the constraints of the current study and offers practical advice on how to improve the accuracy and reliability of similar research in the future.

